

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA

ESTADO No 027

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	CAUSANTE	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2020-00026-00	AUTO CIVIL No. 083	AMILBIA VIDAL Y OTROS	MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO	OCTUBRE 9 DE 2020	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

El Secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020), siendo las 5:00 p.m.

El secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Firmado Por:

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbba860d772e2b383a5e6493da884dd3666d88352266f5bfacd298d1183677c6**

Documento generado en 12/10/2020 01:38:05 p.m.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Amilbia Vidal y otros
Causante: Manuel Santos Vidal Rengifo
RADICACION No. 193924089001-2020-00026- 00
Auto Civil No. 083



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallas Sierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

OBJETIVO

A Despacho el presente asunto para entrar a resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

Mediante auto civil No. 074 del 24 de septiembre de 2020, este Despacho inadmitió la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, adelantada mediante apoderado judicial por la señora AMILBIA VIDAL Y OTROS, contra HEREDEROS INDETERMINADOS, siendo causante MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO, habida cuenta que se encontraron las siguientes inconsistencias: (i) no se determina el número de identificación de los demandantes; (ii) Inicialmente se manifiesta que el causante falleció el 22 de marzo de 2003 y luego se enuncia que fue el 23 de ese mes y año; (iii) se aduce que los demandantes acuden en calidad de hijos y cesionarios de derechos herenciales del causante, sin especificar en cuál calidad concurren al proceso cada uno; (iv) se refiere que la señora AMILBIA VIDAL es hija del causante, empero en la copia del folio del registro civil aportado, no se le reconoce como tal; (v) no se allegan los soportes con los cuales se determina el interés que tiene para acudir al proceso quienes no son herederos del causante; (vi) en el acápite “pruebas documentales y anexos” relaciona de manera general copias de registros civiles de nacimiento y de cédulas, sin especificar a quienes pertenecen, a fin de efectuar el control del que trata el último inciso del artículo 89 del C.G.P; y (vii) se especifica que la cuantía del proceso corresponde a \$12.000.000.oo, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P. (art. 489-6 C.G.P.).

Siendo los anteriores, requisitos formales señalados en los numerales 2^º, 5^º, 6^º del artículo 82 del Código general del Proceso, se le concedió un término de cinco (5) días, para que subsanara esos defectos, el cual finiquitó el pasado 1^º de octubre de 2020, sin que la parte demandante cumpliera con esa carga procesal.

Como consecuencia de ello, el Art. 90 de este mismo estatuto procesal, puntualiza que en esos casos deberá rechazarse la demanda, tal y se procederá.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Amilbia Vidal y otros
Causante: Manuel Santos Vidal Rengifo
RADICACION No. 193924089001-2020-00026- 00
Auto Civil No. 083

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada adelantada mediante apoderado judicial por la señora **AMILBIA VIDAL Y OTROS**, contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO**, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO. HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte solicitante sin necesidad de desglose.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **MIGUEL EDUARDO FLORES CRUZ**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO. EJECUTORIADO este proveído archívese el proceso en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fc3debd3f329a62de7fb9bcba9432e043bafda7c31943063ca01032f1cf4a

Documento generado en 09/10/2020 11:55:53 a.m.